



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
17 AGO, 2021
12:27
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
Lec. Chelios
17 AGO, 2021
3:16 pm
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

**SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**
CALLE 14 ORIENTE, NÚMERO 1,
SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA.

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción II, 66, 79 fracción I, 80 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el precepto 104 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción II, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tengo a bien someter a consideración, discusión y en su caso aprobación de esa Honorable Soberanía, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, en su Eje II: Oaxaca Moderno y Transparente, en el punto 2.5 "Transparencia y Rendición de Cuentas", señala que un componente fundamental del Oaxaca moderno, es garantizar la transparencia y rendición de cuentas del manejo de los recursos públicos, así como combatir la impunidad y la corrupción. Lo que incide en eficientar la Administración Pública Estatal para brindar infraestructura de calidad a la ciudadanía e incentivar la integridad en el servicio público.

Por su parte, la constante necesidad para robustecer la transparencia en el manejo de los recursos, la modernización de los servicios y la rendición de cuentas a las personas, requiere mantener una constante actualización del marco jurídico de la Administración Pública. Por lo que en el caso particular de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, es importante consolidar mecanismos de contratación, mediante la participación en los procesos previstos en la ley, de proveedores que estén al corriente de sus obligaciones fiscales.

Las reformas al marco jurídico fiscal, el requerimiento de la sociedad para transparentar la manera de comprar de la Administración Pública y el compromiso del Gobierno del Estado para brindar servicios de calidad a la población, es lo que impulsa la constante revisión del marco jurídico. En ese sentido, como antecedente debe considerarse que el pasado 9 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Oficial de la Federación la reforma que adicionó el artículo 69-B al Código Fiscal de la Federación.

De acuerdo con la exposición de motivos de la reforma antes referida, esta fue implementada como una medida de control para contrarrestar los esquemas de evasión fiscal, limitando la posibilidad de incurrir en malas prácticas que determinados contribuyentes realizan, al considerar la deducción de gastos inmateriales, amparados en Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Facturas Electrónicas (CDFI).

Dicho precepto legal permite a las autoridades, detectar a contribuyentes que emitan comprobantes sin contar con activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar bienes que amparen tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentran no localizados:

En tales circunstancias, las operaciones amparadas en dichos comprobantes, se presumirán inexistentes, además de que los actos o contratos que amparen los comprobantes, serán considerados como simulados, para efecto de los delitos fiscales correspondientes.

Según la información del portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), se han detectado 11,192 personas físicas y morales, que actualizan el supuesto que establece el artículo en mención y que cuentan con el estatus fiscal de presunto o definitivo. En 2019, el SAT detectó Empresas que Facturan Operaciones Simuladas, provocando una pérdida de 354 mil 512 millones de pesos, lo equivalente al 1.4 % del Producto Interno Bruto del país.

Por otro lado, la reforma del 25 de junio de 2018 al artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, adicionó los párrafos tercero, sexto y séptimo, quedando dividido en dos partes: la primera de ellas, incluye los seis primeros párrafos, que se refieren al procedimiento aplicable a los contribuyentes identificados como Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS); junto al séptimo párrafo, que hace referencia a los comprobantes de los contribuyentes que no desvirtuaron los hechos y los cuales no surtirán efectos fiscales una vez publicados en la lista y la segunda parte se refiere al procedimiento que deben de seguir los contribuyentes conocidos como Empresas que Deducen Operaciones Simuladas (EDOS).

En materia internacional, la temática de las EFOS y EDOS, es abordada por la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, ratificada por México el pasado 20 de julio de 2004, señala en el artículo 9 (Contratación Pública y gestión de la hacienda pública), numeral 1, inciso B, que es obligación de cada Estado parte, adoptar las medidas necesarias para establecer sistemas apropiados en contratación pública, dentro de los cuales destaca: "La formulación previa de las condiciones de participación, incluidos criterios de selección y adjudicación y reglas de licitación".

Dicho artículo es complementado con lo plasmado en la Guía Técnica de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, en su apartado II. Problemas prácticos y soluciones, II. 1 contratación Pública, II. 1. 3 Reglas de licitación y proceso de examen, último párrafo, que establece que se deben realizar dentro de los procedimientos de contratación pública, evaluaciones de riesgo de las esferas más



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

propicias a la corrupción o al fraude, entre la que destaca la verificación de las contrataciones públicas para evitar la contratación de “contratistas fantasmas” o como en el caso “proveedores fantasmas”.

Por otra parte, el Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera (UIF), publicó en julio de 2019, un documento titulado “FIU Tools And Practices For Investigating Laundering Of The Proceeds Of Corruption”, (Herramientas y Prácticas de las Unidades de Inteligencia Financiera para la Investigación del Lavado de las Ganancias de la Corrupción), en donde menciona indicadores de corrupción dentro de las contrataciones públicas, en el que destaca en primer lugar: “Servicios prestados a compañías estatales o instituciones públicas por compañías fantasmas, compañías o formaciones extraterritoriales, empresas en oficinas de registro o compañías de oficiales públicos”.

En este sentido el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), desde el 2014 ha exigido al Estado Mexicano, mayores resultados en el combate al lavado de dinero y evasión fiscal, específicamente dentro de las 40 recomendaciones de la GAFI, ha identificado que los recursos provenientes de delitos fiscales se han convertido en una fuente significativa de lavado de dinero, de los cuales existe un porcentaje considerable provenientes de corrupción.

Desde la perspectiva regional, en la Convención Interamericana Contra la Corrupción, se ha establecido como Medidas Preventivas, para detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas, la implementación de Sistemas para la adquisición de bienes y servicios que aseguren la publicidad, equidad, y eficacia.

En este entendido, junto al Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, se deben de establecer mecanismos de suministro, sistematización y actualización en materia de fiscalización y prevención de actos de corrupción, en ese sentido nos da pauta para realizar una reforma trascendental, para evitar que este tipo de empresas (EFOS y EDOS) participen o sean contratados en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, priorizando con ello los objetivos que plantea el artículo 2, fracciones II, III y IV de la Ley Estatal de Combate a la Corrupción.

En este orden de ideas, el término “operaciones inexistentes” es relevante en materia fiscal y trascendental en materia de combate a la corrupción, en virtud de que las empresas que se encuentran en el supuesto que señala el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, han sido utilizadas en casos de desvío de recursos públicos emblemáticos.

Por lo que es necesario hacer uso de los instrumentos existentes en materia fiscal enlazándolos con el combate a la corrupción e impunidad, fortaleciendo el vínculo entre ambos, para que las Dependencias y Entidades Ejecutoras del Gasto Público, no contraten empresas con tales características.

En este sentido, nuestra Entidad Federativa se encuentra inmersa en el dinamismo jurídico, político, social y fiscal en el que se desenvuelve el Estado Mexicano, junto al campo internacional, lo que conlleva la necesidad de que evolucionen los ordenamientos legales, entre los que destacan las disposiciones del Código Fiscal de la Federación, así como las relativas a los Sistemas de Contrataciones Públicas.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Estas últimas, ya que es de trascendental importancia, que las autoridades que tienen a su cargo observar la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, lleven a cabo la verificación en las diversas etapas de los procedimientos de contratación, que las personas físicas y morales que participen en los mismos, no se encuentren en el listado que refiere el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

A través de esta iniciativa se plantea un primer filtro en el combate a la corrupción y se pretenden utilizar las herramientas de prevención de defraudación fiscal proporcionados por el SAT, para que las Dependencias y Entidades, se abstengan de recibir propuestas o celebrar pedido o contrato alguno de empresas y/o personas físicas que cuenten con las características que hace mención el artículo citado del Código Fiscal de la Federación, en la modalidad de definitivo, es decir, que se ubiquen con el carácter de definitivo en el supuesto previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación y que hayan sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Del mismo modo se establece la obligación que dentro en las modalidades licitatorias estatales y nacionales, los proveedores estén al corriente de sus obligaciones fiscales federales y estatales. Así también, se incorpora como causal de rescisión imputable al contratista, se propone incorporar como causal de sanción a los proveedores que se ubiquen en los supuestos previstos en el párrafo anterior.

Se faculta, a la Secretaría de Administración, cancelar el registro de algún proveedor dentro del padrón de proveedores, cuando se ubiquen con el carácter de definitivo en el supuesto previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación y que hayan sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Por medio de estas reformas y adiciones, se colocan candados en la Ley de Adquisiciones de referencia, impidiendo que bajo ninguna circunstancia participen o intervengan en las diversas fases de los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que realice el Estado, empresas y/o proveedores que se encuentren boletinadas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración, discusión y en su caso, aprobación de esa Honorable Soberanía, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca**, en los términos siguientes:

ÚNICO: Se **REFORMAN:** las fracciones XI y XII del artículo 17, las fracciones I y II del artículo 32, la fracción II del artículo 86, las fracciones VIII y IX del artículo 94 y se **ADICIONAN:** la fracción XIII al artículo 17, un párrafo segundo al artículo 47, un párrafo cuarto al artículo 63, y la fracción X al artículo 94, todos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Artículo 17. ...

I. a la X. ...

XI. Las que por sí o a través de empresas del mismo grupo empresarial, elaboren dictámenes, peritajes y avalúos, cuando se requiera dirimir controversias entre tales personas y la Dependencia o Entidad;

XII. Las personas físicas o morales que se ubiquen con el carácter de definitivo en el supuesto previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación y que hayan sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación, y

XIII. Las demás que en cualquier otra causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley.

...

Artículo 32. ...

I. Estatales, cuando únicamente se permita la participación de Proveedores con domicilio fiscal en el territorio estatal y estén al corriente en sus obligaciones fiscales **federales y estatales**, lo cual deberá ser acreditado fehacientemente en la presentación de su propuesta, de conformidad con las fracciones III, IV y V del artículo 28 de esta Ley;

II. Nacionales, cuando únicamente se permita la participación de Proveedores con domicilio fiscal en el territorio nacional, y estén al corriente en sus obligaciones fiscales **federales y estatales**, lo cual deberá ser acreditado fehacientemente en la presentación de su propuesta, de conformidad con la fracción VI del artículo 28 de esta Ley, y

III. ...

...

Artículo 47. ...

Las personas físicas y morales deberán estar al corriente en sus obligaciones fiscales **federales y estatales**; lo cual será acreditado fehacientemente con la presentación de su propuesta, de conformidad con la fracción II del artículo 28 de esta Ley.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Artículo 63. ...

...

I. a la III. ...

...

Se considerará como causa de rescisión del contrato, imputable al contratista, cuando el Proveedor aparezca en el listado definitivo de contribuyentes que se ubican en el supuesto previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, y que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 86. ...

I. ...

II. Los Proveedores que se encuentren en cualquiera de los supuestos previstos en las fracciones III y XII del artículo 17 de este ordenamiento.

III. a la IV. ...

...

...

Artículo 94. ...

I. a la VII. ...

VIII. Existan a su cargo créditos fiscales firmes;

IX. Las personas físicas o morales que se ubiquen con el carácter de definitivo en el supuesto previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación y que hayan sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación; y

X. No proporcione la información solicitada por la autoridad competente sin causa justificada, en términos del artículo 46 A del Código Fiscal para al Estado de Oaxaca y demás disposiciones fiscales.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

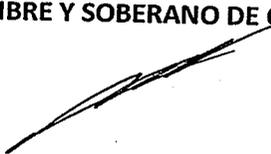
TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA


MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA.

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. -----